

JESUS MARIA, JOSEPH Y SAN BERNARDO.

# CONSULTA QUE MANDO HAZER EL EXC<sup>mo</sup> SENOR MARQUES DE CAMARASA,

VIRREY Y CAPITAN GENERAL

DE ARAGON:

A DON ANTONIO BLANCO,  
y Gomez, del Consejo de su Magestad, Regen-  
te la Real Cancelleria, Honorario de el Supre-  
mo de los Reynos de su Real Corona,  
y Consultor del Santo Oficio de  
la Inquisicion.



A noticia, que tuvo V. Ex-  
celencia, de averse agra-  
vado la enfermedad de el  
Rey Nuestro Señor Don  
Carlos II. (Dios le guar-  
de) y de que por su San-  
to, y Catolico Zelo avia  
pidido le administrassen el Santissimo Sacra-  
mento de la Eucaristia: Ocasionò à V. Exc.  
consultarme; si en el fatal caso de morir su

A

Ma-

(d)

[2<sup>88</sup>] P  
(1) Foro vnic.tit. De jis , que Magestad , podria V. Exc. continuar el exer-  
D. Rex, & alij Iudices ser- cicio de sus Cargos.  
vare tenentur , anni 1348.  
pag. 14.col. 3.

(2) Lib. 15. Annal. cap. 8. pag. 272. col. 2.  
Y aviendo respondido a V. Exc. quan-

to me parecio conducia à este asumpto , se Sir-  
viò mandarme V. Exc. poner ( con brevedad )  
en escrito lo que en voz represente a V. Exc.

(3) In leg. 4. Cod. de leg. Adeò  
de authoritate iuris nostra,  
pendet authoritas, & re ve-  
ra maius imperio est , sub-  
mittere legibus Principatum.

(4) In Paneg. ad Trajan. pag.  
mibi. 10.

(5) Ramir. de leg. Reg. §. 3.n. 5.  
& §. 20. nu. 40. & 41. & §.  
21. à n. 19. ibi: Ex quibus  
omnibus cōstat, maioriam su-  
premamq; potestatem Regum  
Aragonū nō esse postponendā,  
ceterorum Orbis Principū  
potestati , quod legum septis  
sit circumscripta : Imō decet  
tantam Maiestatem ( licet  
pro eius summa potentia le-  
gibus solutus videatur ) le-  
gibus vivere à maioribus  
eius, de consensu , & volun-  
tate, ac in communem totius  
Regni utilitatem, latis, pro-  
priaque in adeptione Regiae  
Dignitatis sponsione , & iu-  
ramento confirmatis. Atque  
ita Rex noster Aragonum nō  
tenetur Romanis Cæsarum  
fascibus, nec cuiusquam alte-  
rius Principis, suas submitte-  
re, nec parere. pulchrè D. Ma-  
nuel Faria y Sousa, en la Vi-  
da del Gran Justicia de Ara-  
go D. Martin Bautista de la  
Nuza lib. 2. cap. 2. per totum

Casiod. in AEdict. Theod. n. 24. & 10. var. Ep. 10. Isidor. in Can. Iustum 9. Distinct. 5º.

(6). Anni 1461. pag. 14.

Y se reduce ; A que si los Señores Re-  
yes se hallan en este Reyno , se exerce la ju-  
risdicion contenciosa en su Real Nombre , y  
para su exercicio , se han dignado por su Real  
Clemencia, prestar antes Juramento de obser-  
var los Fueros , establecidos por sus gloriosos  
Progenitores. (1)

4 Sin que por esto, pueda entenderse me-  
nos engrandecida su Real autoridad ; porque  
como dixo Zurita: (2) Los Príncipes, guardando  
las Leyes á sus Subditos, no disminuyen su Digni-  
tad, antes la aumentan , y confirmansu estado.  
Y por esto los Emperadores Theodosio , y  
Valente dixerón , (3) que la mayor autoridad  
del Imperio era sugetarse á las Leyes con que  
se govierna; A cuya benigna , y exemplar ex-  
pression, se ajusta bien lo que celebrava Plinio  
de el Emperador Trajano, diciendole , q en sus  
plausibles acciones , se verificava aquel justissi-  
mo Axioma : Non est Princeps supraliges , sed  
leges supra Principem. (4) Cuya maximi ilus-  
tran los Autores de mejor erudicion. (5)

5 Y aunque el Fuero vñico, tit. Coram qui-  
bus Dominus Rex, & eius Locumtenens iurare te-  
nentur , (6) dispuso no se exerciesse ju-  
risdicion alguna antes de el Juramento:  
La costumbre inviolablemente observada,

(lo) ha interpretado de la contenciosa, mas no de la voluntaria, por ser cierto aver exercido esta, los Señores Reyes, estando ausentes de Aragón; y porque segun d право la jurisdiccion voluntaria se puede exercer fuera de el territorio. (7)

6 A mas de que tambien es constante, tenerla los Señores Reyes executoriada con frequentes exemplares, antes de prestar el Juramento, de q hazen memoria los Chronistas de este Reyno, y se hallan referidos en las *Alegaciones*, que se escrivieron por el *Regio Fisco* el año de 1676. sobre la inteligencia de dicho *Fuero*, *Coram quibus*; en que no han podido tener perjuicio los Aragoneses, porque los Reales Ministros deven, antes de exercer jurisdiccion alguna, jurar la Observancia de los Fueros, y Privilegios del Reyno. (8)

7 El Setiembre de 1665. en que murió el Señor Rey D.Felipe IV.de Castilla,y III.de Aragon,succedió en su Real Dignidad el Señor Rey Don Carlos su Hijo, exerceò la Señora Reyna Doña Mariana de Austria , su Madre , la jurisdiccion voluntaria,como Tutora, y Gobernadora de este Reyno, en la menor edad, y cumplida,el Señor Rey. Dón Carlos, hasta el Junio de 1677.en que prestó el Juramento en Zaragoza,de observar los Fueros, y Privilegios de Aragon, y antes nombró Ministros para exercer la jurisdiccion contenciosa , por ser esto proprio de la voluntaria. (9)

8 Ausentes de este Reyno,los Señores Reyes , exerce el Hijo Primogenito la jurisdiccion,siendo mayor de catorze años , porque en

Ara-

(10)

an A. 1665. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2569. 2570. 2571. 2572. 2573. 2574. 2575. 2576. 2577. 2578. 2579. 2579. 2580. 2581. 2582. 2583. 2584. 2585. 2586. 2587. 2588. 2589. 2589. 2590. 2591. 2592. 2593. 2594. 2595. 2596. 2597. 2598. 2599. 2599. 2600. 2601. 2602. 2603. 2604. 2605. 2606. 2607. 2608. 2609. 2609. 2610. 2611. 2612. 2613. 2614. 2615. 2616. 2617. 2618. 2619. 2619. 2620. 2621. 2622. 2623. 2624. 2625. 2626. 2627. 2628. 2629. 2629. 2630. 2631. 2632. 2633. 2634. 2635. 2636. 2637. 2638. 2639. 2639. 2640. 2641. 2642. 2643. 2644. 2645. 2646. 2647. 2648. 2649. 2649. 2650. 2651. 2652. 2653. 2654. 2655. 2656. 2657. 2658. 2659. 2659. 2660. 2661. 2662. 2663. 2664. 2665. 2666. 2667. 2668. 2669. 2669. 2670. 2671. 2672. 2673. 2674. 2675. 2676. 2677. 2678. 2679. 2679. 2680. 2681. 2682. 2683. 2684. 2685. 2686. 2687. 2688. 2689. 2689. 2690. 2691. 2692. 2693. 2694. 2695. 2696. 2697. 2698. 2699. 2699. 2700. 2701. 2702. 2703. 2704. 2705. 2706. 2707. 2708. 2709. 2709. 2710. 2711. 2712. 2713. 2714. 2715. 2716. 2717. 2718. 2719. 2719. 2720. 2721. 2722. 2723. 2724. 2725. 2726. 2727. 2728. 2729. 2729. 2730. 2731. 2732. 2733. 2734. 2735. 2736. 2737. 2738. 2739. 2739. 2740. 2741. 2742. 2743. 2744. 2745. 2746. 2747. 2748. 2749. 2749. 2750. 2751. 2752. 2753. 2754. 2755. 2756. 2757. 2758. 2759. 2759. 2760. 2761. 2762. 2763. 2764. 2765. 2766. 2

(10)  
Mol. verb. *Ætas, vers. Æta*  
*tem, pag. 118. col. 3. in fin.*

(11)  
Bardaxi, *de Offic. Guber. q. 4.*  
*m. M. Zurita 10. 55 Annal. lib.*  
*3. cap. 30. pag. 155. col. 4. 21*

(12)  
Leonardo en sus *Anal. cap.*  
*6. pag. 58.*

(13)  
Observ. *Quod filius 2. tit.*  
*Actus Curiæ, col. 3.*

(14)  
D. For. *unic. tit. de bis, quæ*  
*D. Rex pag. 14. observ. Itē.*  
*3. tit. Actus Curiar. For.*  
*unic. tit. Quod Primogenitus*  
*D. Regis, pag. 16. Mol. in re-*  
*pert. verb. *Primog.* pag. 263.*  
*col. 1. Bardaxi ubi sup. q. 4.*  
*num. 2. pag. 26.*

(15)  
For. *unic. tit. Quod D. Rex*  
*non possit facere Locumte-*  
*nentem ipsius, anni 1367.*  
*pag. 15. col. 3.*

(16)  
Mol. verb. *Locumtenens Ge-*  
*neralis, pag. 214. col. 2.*

(17)  
Portol. verb. *Locumtenens*  
*Generalis, num. 5. Vellug. in*  
*Specul. Princip. p. 9. num. 10.*  
R. Mattheu, *de regim. Reg-*  
*ni Valentia, cap. 2. §. 1. n. 57.*

(18)  
Mattheu d. *cap. 2. §. 2. n. 57.*

(19)  
In suis memorab. *lib. 3. pag.*  
*255.*

4  
Aragon, cessa en ese tiempo la menor edad; (19)  
Y antes de cumplirla, puede ser jurado  
por Successor, para fallecida la vida de su Padre, (11) procede lo mismo en falta de Hijos  
Primogenitos Varones, con las Hijas Primogenitas, como se ejecutó en las Cortes de 1502.  
con la Señora Infanta Dona Juana, Archi-Duquesa entonces de Austria, para en caso que el  
Señor Rey Don Fernando el Católico su Padre, no tuviese Hijos Varones; (12) Y nunq sin  
cumplir los catorze años, no puede el Primogenito  
exercer jurisdiccion alguna; (13) Mas avien-  
dolos cumplido, devén jurarlo por Successor  
los Aragoneses y si lo suspendieren, (pre-  
cediendo el Juramento de observar los Fue-  
ros) sera Governor, y exercera su jurisdic-  
cion. (14)

(8) Estando los Señores Reyes ausentes de  
Aragon, Cataluña, y Valencia, y no aviendo  
Hijo Primogenito, mayor de catorze años, o  
enfermos, o legítimamente impedidos, pueden  
nombrar Lugarteniente General para exercer  
la jurisdiccion Civil, y Criminal, (15) el qual  
tiene toda la de su Magestad, y mayor q la  
de el Primogenito, (16) dilatandose sus  
facultades á las cosas especialmente reservadas  
a su Magestad, (17) y á todo lo que no se le  
huviere negado en su Privilegio. (18)  
Por cuyo motivo llamó el Fiscal Don  
Juan Pérez de Núeros, (19) al Lugarteniente  
General otro Principio, porque co las facultades,  
que corresponden á sus cargos, representa á su  
Magestad, con tal inmediacion, y prerrogativas,  
que se considera verdadera imagen, y copia  
de

de la Real Dignidad , y quanto se le concede, no se entiende passar à otra persona , sino conservarse en la de el Principe. (20)

11 De ser la jurisdicion de los Lugartenientes Generales la misma que la de los Señores Reyes , se convence, tener Privilegios , y efectos de ordinaria , y no delegada en Aragon. (21)

11 Y lo mismo procede en el Reyno de Valencia: (22) Aunque en el Principado de Cataluña se aya tenido inteligencia contraria, y que fenezia, por muerte de los Señores Reyes. (23)

12 Y aun quando fuese en Aragon, su jurisdicion delegada ; no pudiendose negar ser para todas las causas , y con territorio designado, tendria los efectos de ordinaria , deviendo continuar por el trienio que se concede en el Privilegio; (24) Y en el Reyno de Valencia , feniendo el de su nombramiento , continua hasta nuevo Successor. (25)

13 Y aunque nuestro Practico Bardaxi (26) dixo, se avia resuelto en el Consejo Supremo de Aragon , que por la muerte de los Señores Reyes , cessava el Lugarteniente General : lo impugna el R. Mattheu, (27) negando tal resolucion, porque se huviera obedecido como Ley en dicho Reyno de Valencia.

14 Hallandose tan calificado en nuestro Reyno ser la jurisdicion de el Lugarteniente General ordinaria , y tener sus efectos, aunque fuese delegada , siendo de los Señores Reyes la facultad foral de nombrar Legartenientes Generales, para los casos, y tiempos de ausentarse de Aragon , Valencia , y Cataluña ; se infiere

(20)

Portol. verb. *Locumtenens*  
General.n.5.pag.286. Bardaxi de Offic. Guber.q.5.nu.  
51.pag.78. Mastril. de Magistrat.lib.5. cap.6. nu.28.  
D. Vicecanc. Crespi obser.  
1.n.230. R. Vilosa *difert.* 6.  
§.4.n.1. & 25. R. Cortiada *decis.* 10.n.15.

(21)

Bardaxi in d. *Foro quod D. Rex no posset facere Locumtenens*. nu.6.p.58.col.4. Pedro Luis Martinez , en la *Alegaciõ de la Causa del Virrey estrangero* nu.114. & 115. pag.289. Morlanes en la *misma Causa*, pag. 393. & 1192.

(22)

R. Mattheu d. cap.2. §. 1. & n.48. D. Crespi d. *obser.* 1. n.270.

(23)

R. Cortiada d. *decis.* 10. & nu.24. que refiere los Autores que tratan de el asunto.

(24)

Ramirez de leg. Reg. §.11. n.7. Bardaxi de Offic. Guber.d.q.4.n.35.pag.161.

(25)

R. Mattheu d. cap.2. §. 1. & n.37.

(26)

In d. *For. Quod D. Rex*, n.8.

(27)

D. Cap.2. §. 1.

por legítima consecuencia , poder continuar por el tiempo que les faltare de sus nombramientos , aunque mueran los Señores Reyes; porque el Substituto , ó Subrogado para las ausencias de el Ministro Principal , puede , si muriere este , exercer la jurisdiccion; por igualarse el caso de la muerte ( segun derecho ) al de la ausencia. ( 28 )

( 28 )  
*Franchis decis. 255. num. 4.  
 Giurba decis. 98. & consil.  
 19.n. 83. Olea de ees. iur.  
 tit. 3.q.4.nu. 13. Antunez  
 de donat. Reg. lib. 1. part. 2.  
 cap. 13.num. 143.*

( 14 )  
 14 Hallase esto executoriado, quando muriò el Señor Rey Don Felipe III. de Castilla, y II. de Aragon en el año 1621. porque continuò el Virrey Don Fernando de Borja Comendador Mayor de Montessa; y el Duque de Ciudad-Real , quando muriò el año de 1665. el Señor Rey Don Felipe IV. de Castilla, y III. de Aragon , sin nuevos Privilegios , ni repetir los Juramentos.

( 15 )  
 15 Lo que calificò la Corte de el Señor Justicia Mayor , con dos Decretos de Firmas á favor del Regio Fisco en 7. de Abril de 1621. y à 23. de Setiembre de 1665. y necesitando su provision de clara justicia , ( 29 ) sera pretension voluntaria renovar disputas vencidas.

( 16 )  
 16 Y siendo notorio , que por muerte de los Señores Reyes no ha feneido la jurisdiccion de los Regentes de la General Governacion, y de los de la Real Chancilleria , y demás Ministros, que han tenido jurisdiccion ordinaria: mili- la misma razon , respeto de los Lugartenientes Generales ; pues para el tiempo que les faltare de sus trienios, tiehen los mismos efectos, y Privilegios , que los nombrados sol para el tiempo que vivieren.

17) A mas, que tambien es cierto, que los Zalmedinas de Zaragoza, Juezes Ordinarios de ella, los nombran los Señores Reyes por tiempo de vn año, y han continuado por los meses, que les faltavan.

18) Y si se ofreciere reparo, para no aplicarse los exemplares referidos, por aver sido en casos de quedar Hijos, el ybi Successores indubitados de la Real Corona, y que en el de ignorarse el Successor, deve subrogarse el Regente el Oficio vla General Gobernacion, como se hizo en el interregno, occasionado por la muerte de el Señor Rey Don Martin sin hijos, desde 31. de Mayo de 1410. hasta 28. de Junio de 1412. en que se publicò la Sentencia que pronunciaron los nueve insignes Varones, en la Villa de Caspe, declarando por successor al Señor Don Hernando, Infante de Antequera.

19) Se satisfaze, teniendo presente, que en Aragó, aunq no estan conocidos los Mayorazgos por sus Fueros, (30) se hallan aprobados por los Tribunales superiores los dispuestos en Escrituras de contratos, ó de ultimas voluntades, governandose en ellos la succession por las Reglas ordinarias de la especie, y calidad que fueren. (31.)

20) Pero la de esta Real Corona es de Vihondo, y Mayorazgo perpetuo, (32) con que aviendo descendientes Varones Cognados de el Señor Rey Don Fernando el Catolico, en la Cesarea Casa del Imperio, y en la Real Christianissima de Francia. Es constante, que

(30) Suelv. cons. 5. n. 30. semic. 2.

(31) Ut fuit decisum in Reg. Aydient. die 28. Maij 1655. in Processu Deputatorum Regni, super Deposito, & die 17. Decemb. 1680. in Processu Appellat. Don Melchioris Sanz de Latras, super Apprehensione Comitatus Atarense.

(32) Molln. in Reperti. verb. Primo genitus, pag. 263. col. 4. vbi Portol. num. 9. verb. Testamentum, pag. 314. col. 3. vbi Portol. nu. 37. Sticly. conf. 5. n. 30. semic. 2. s. 102. 071. gog. 5. mot. 217.

si muriere el Señor Rey Don Carlos, (lo que Dios no permita) no puede quedar este Reyno en estado de libre disposicion de su Magestad Catolica, aviendo descendientes de sus gloriosos Progenitores.

21 Y en los tiempos de faltar sin hijos, y de hacer transito la succession à transversales, se ha reducido la pretension de los contendores; à si el Mayorazgo Real era de rigurosa agnacion, ó de simple masculinidad, ó regular, y ordinario. Y aunque Suelves (33) dixo ser de esta especie, padecio equivocacion, porque si lo fuese, huviera preferido al Señor Rey Don Martin su Sobrina la Señora Doña Violante, Hija del Señor Rey Don Juan, ultimo poseedor de la Real Corona, muger de el Conde de Fox, (34) y fue declarado Successor el Señor Rey Don Martin, como refieren los Historiadores, y con brevedad *Don Francisco Montemayor de Cuenca*. (35)

22 Quando muriò el Señor Rey Don Ramiro (llamado el Monje) sin hijos Varones, fue Reyna, y Successora su Hija la Señora Doña Petronila, Muger que fue de el Conde de Barcelona *Don Berenguer*. (36)

23 Y por la muerte de el Señor Rey Don Martin sin hijos, fue declarado en el Congreso de la Villa de Caspe (en que intervino Fr. Vicente Ferrer), cuyas heroicas virtudes fueron despues canonizadas por la Sede Apostolica el Señor Infante de Antequera *Don Hernando*, Hijo de su Hermana la Señora Reyna de Castilla Doña Leonor. (37) Y si el Mayorazgo de la Real Corona fuese de rigurosa agnacion,

(33)

*Dic<sup>t</sup>. conf. 5. nu. 31.*

(34)

*Mol. de Primog. lib. 3. cap. 8. nu. 10.*

(35)

*En la sumaria investigacion  
del origen de este Reyno,  
pag. 55. num. 28.*

(36)

*Cuenca ubi sup. pag. 111.*

(37)

*Zurita lib. 11. Annal. cap.  
17. y el Reverendissimo  
Padre Maestro Pedro  
Abarca, Cathedratico de  
Prima de Salamanca, honor  
deste Reyno, y lustre de su Sa-  
grada Religion la Compania  
de Iesus, en sus Annal. His-  
toric. tom. 2. pag. 170. col. 2.*

ció, le tocava al Conde de Urgel, visnieto por linea masculina del Señor Rey D. Alonso el IV, y tambien se hallava casado con la Infanta Doña Isabel, Hija del Señor Rey D. Pedro el IV.

24 Por muerte de el Señor Rey Don Fernando el Catolico, ( que fue à 23. de Enero de 1516. ) sucedió la Señora Princesa Doña Juana, su Hija, à la que avian ( como se ha dicho ) jurado por Successora las Cortes de 1502. ( 38 )

25 Con esta variedad de exemplares no puede asegurarse de que calidad , y especie es el Mayorazgo de la Corona Real , sino el ser perpetuo, y averse declarado tal vez la Succession , mas por los meritos de los Contendores, y beneficio publico de los Vassallos, y Reynos, que no por las ordinarias Reglas de Mayoralgos. Porque los Reynos no se introduxeron para los Reyes , sino los Reyes para los Reynos , como advirtieron muchos Autores; ( 39 ) y Zurita ( 40 ) dixo : Que aquellos nueve Varones , à cuya determinacion , y juicio se dexó la declaracion de tan arduo negocio , se movieron à tener mas cuenta ; con declarar el que mas convenia al Reyno.

26 Y aunque hasta que se declare entre los Contendores qual es legitimo Successor, lo ignoren los Vassallos ; pero el drccho , que nada ignora, y transmite *velozmente* la Succession , por no poder estar por algun instante de tiempo suspendida, ( 41 ) ay indubitado , y cierto Successor quando mueren los Señores Reyes.

27 Y porque ignorando los Vassallos el Successor legitimo, no pueden prestarle la obe-

PO

Duriz Gomez

diencia, ni estar sin Ministros que los gobiernen, y conserven en paz, y justicia: Puede el Señor Rey Antecesor, quando muere, nombrar Gobernadores de sus Reynos, comunicandoles los efectos, y Privilegios de su Real autoridad, transfiriéndoles las obligaciones de su Paternal Oficio, que con elegancia refiere nuestro Erudito Ramirez. (42)

(42)  
De leg. Reg. §. 5. num. 3. ibi:  
*'Atque ita, licet Regis clarissimum nomen sit, durissimum tamen est Officium omniumque difficilimum ministerium; quia Tutor est status publici, & Regni, & cōnomus, ac Procurator; Republicae auctor, Ecclesiae cultor, refugium Pauperum, Tutor Pupillorum, defensio Vīduarum, oculus cæcorum, lingua mutorum, Baculus Semiorum, ultor scelerum, metus malorum, gloria bonorum, malleus tyranorum, ac denique Pater Regni.*

(43)  
Lib. 10. de Clemen. cap. 4.  
ibi: *Reges, & Principes in hoc solum creatos fuisse, ut Tutores sint status publici, & Ammian. Macell. lib. 29. Imperium inquit, nihil aliud est, quam salutis alienæ Curia.*

(44)  
Zurita tom. 3. lib. 13. cap. 3. pag. 139. col. 4. & lib. 14 cap. 3. pag. 210. col. 2.

(45)  
Zurita dict. tom. 3. lib. 16. cap. 16. pag. 220. col. 4.

(42) Por cuya causa, como Padres, y Tutores de el Estado publico de sus Reynos para cuyo exercicio, y consuelo fueron vnicamente constituidos, como dixo Seneca, (43) les toca, quando mueren dexarles Gobernadores, que para los efectos juridicos, es lo mismo que dexarles Tutores, y Curadores, hasta el tiempo en que se declare el Successor legitimo, porque hasta él, se igualan à los Pupilos, y Menores.

(42) 29 Han estilado los Señores Reyes, si se ausentan à Provincias, y Reynos distantes, dexar para los que tenian en el continente de España, y nombrar Gobernadores, comunicandoles su Autoridad Regia: como lo ejecutaron.

(43) 30 El Señor Rey Don Alonso V. partiendo de los Alfaques para Cerdeña, y Sicilia à 7. de Mayo de 1420. nombrando por Gobernadora Universal à la Señora Reyna Doña María, que en nombre de su Marido celebrò Cortes, y proveyò lo demás de el Govierno. (44)

(43) 31 El Señor Rey Don Juan de Navarra, su Hermano, el año de 1432. celebrò Cortes, y governò hasta que muriò en Napolis à 27. de Mayo de 1458. el Rey su Hermano, y le sucediò en la Corona. (45)

(43) 32 El Señor Rey Don Juan II. perdiò la

vista por los años del 1470. y durante este intervalo  
pedimento, (que fue dos años) firmó su Secretario  
tario todos los Despachos, en esta forma, *Colo-  
ma pro Rege.* (46)

(46)

Zurita tom. 4. lib. 1. cap. 9.  
fol. 249.

33 El Señor Emperador Carlos V. mandó despachar Cartas à los Reynos, y Ciudades, Cabezas de Partidos, Prelados, Cabildos, Grandes, Titulos, y Consejos, avisandoles, que en su ausencia, por el viaje, que avia de hacer à Italia, dexava por Gobernadores de España à la Señora Emperatriz Doña Isabel su Muger, y à otros en su falta. (47)

(47)

34 El mismo Señor Emperador, partiendo en posta para Flandes por el Noviembre de 1539. dexò el Govierno de los Reynos de España al Cardenal Don de Juan Tavara, Arzobispo de Toledo, y al Comendador Mayor de Leon Don Francisco de los Cobos. (48)

(48)

35 No solo en los casos de ausentarse los Señores Reyes de el continente de España, han dexado Gobernadores de sus Reynos, cometiéndoles su Real Autoridad, y han sido obedecidos; sino tambien, en los de morir, como lo ejecutò el Señor Rey Don Fernando el Catolico, nombrando en su Testamento, por la falta de salud de su Hija la Señora Reyna Doña Juana, y ausencia de su Nieto Primogenito el Señor Emperador Carlos V. para Gobernadores de Castilla, al Señor Cardenal Arzobispo de Toledo D. Francisco Ximenez de Cisneros, y para los de esta Corona de Aragon, à su Hijo el Señor Arzobispo de Zaragoza Don Alonso. (49)

(49)

Leonardo *continuacion de  
los Anales de Zurita* lib. 1.  
cap. 2. fol. 11. col. 1. Abarca  
*Historia de Aragon*, tom. 2.  
*Reynado de Don Fernando*  
V. cap. 24. fol. 415. col. 3.

36 Y aunque el Justicia de Aragon Don Juan de la Nuza (por motivos que refieren

los

## I 2<sup>o</sup>

los Historiadores<sup>1</sup>) reusò darle el Juramento , y admitirlo al Govierno ; como nombrado en el Testamento de el Señor Rey Catolico su Padre , se eligió el medio de trarle Curador de la Señora Reyna Doña Juana su Hermana , por la falta de su salud , pero dixo Leonardo (50) aver sido dicho exemplar perjudicial , y en contravencion de lo que el Señor Rey Catolico avia dispuesto , y que si el Arzobispo Don Alonso avia admitido el Govierno de el Reyno , en virtud de la Curaduria , fue por evitar los riesgos de la quietud publica , hasta dar cuenta à su Sobrino el Señor Principe D. Carlos , que estava en Flandes , y con la noticia q tuvo lo nombrò Lugarteniente General , y gobernò con este titulo .

37 Y ultimamente el Señor Rey Don Felipe IV. de Castilla , y III. de Aragon , nombrò el año 1665. en su Testamento , dexando al Señor Rey Don Carlos su Hijo en la menor edad de quatro años , y meses , à la Señora Reyna Doña Mariana su Muger , por su Tutora , y por Governadora de los Reynos de su Corona , y fue obedecida , durante la menor edad , nombrando Ministros , y exerciendo en este Reyno toda la jurisdicion voluntaria desde su Real Corte de Madrid , donde residia ; y los Ministros , que nombrò , la jurisdicion conteniosa .

38 Con lo ponderado se manifiesta , que los Señores Reyes de Aragon tienen autoridad foral para nombrar Lugartenientes Generales , en los casos de hallarse ausentes de este Reyno , y de los de Cata luña , y Valencia , no aviendo Primogenito mayor de catorze años .

Que

39 Que el subrogado para el caso de ausencia de el Ministro principal, se entiende serlo para en el de morir este.

40 Que la jurisdicion de el Lugarteniente General es ordinaria , la que no cessa, segun disposiciones juridicas, por muerte de los Señores Reyes.

41 Que aunque fuese delegada , siendo para todas las Causas , y con territorio destinado, tendria efectos, y privilegios de jurisdicion ordinaria.

42 Que si esto procede, segun los Fueros, muriendo los Señores Reyes con hijos, ó transversales , indubitados successores , deve proceder lo mismo , quando se ignora el successor, hasta que se declare , con los Gobernadores , y Lugartenientes Generales , que huviere nombrado viviendo , para despues de sus muertes, porque siendo Padres de sus Reynos, y Vassallos, deve permitirse lo que el drecho, y Fueros conceden à los Padres , respeto de los hijos pupilos que dexaren, pues la misma , y aun mayoría de razon milita en los Señores Reyes para con sus Vassallos (51) en los tiempos , en que no huviere Successor cierto , y declarado , y en la possession de sus Reynos : Y lo han estilado los Señores Reyes , no solo dexando Hijos en la menor edad,sino en los tiempos de ausentarse de los Reynos de el continente de Espana.

43 Que aunque los nombramientos , y Privilegios de los Lugartenientes Generales , y demás Ministros, estén dependientes de la mejor , y libre voluntad de el Señor Rey que los

D. Alfonso. Crispi. (25)  
d. 13. Vol. 2. fol. 821. 1436. 21

(51) For. 2. tit. de T. 2º Curas: anni 1436. fol. 124. col. 4. ibi: Oficio de el Señor Reyes: proveyran a los Pupilos constituidos en menor edad, que sus bienes le sean conservados.

concedió, por ser relativas estas palabras à la Real Dignidad, que es perpetua, se conservan los nombrados, hasta que se cumpla el tiempo para q fueron elegidos, ó los revoque el nuevo sucessor. (52)

D. Vicecan. Crespi obser.  
15. nu. 128. tom. 2. fol. 316.

44 Que el Regente el Oficio de la General Governacion, subrogado en la jurisdicion de el Hijo Primogenito, al que llaman los Fueros Governor de Aragon, no tiene lugar, sino faltando los Señores Reyes, y sus Lugartenientes Generales.

45 Y no puede aplicarse el exemplar opuesto del interregno de el Señor Rey Don Martin, porque en él no huvo Governor, ó Lugarteniente General, para continuar, muerto el Señor Rey; por no aver el Justicia de Aragon Don Juan Ximenez Cerdan, admitido el Juramento de el Conde de Urgel, nombrado por el Señor Rey Don Martin para dicho Oficio, sin embargo de las protestaciones, y requirimientos que le hizo, como refiere en su Carta, impressa despues de el Volumen de los Fueros.

(53) Y tambien Zurita en sus Anales, (54) y Abarca en su Historia. (55)

Fol. 48. col. 2. (53)

(54)

Lib. 10. Annal. cap. 78.  
fol. 456.

Vbi supr. tom. 2. cap. 2.  
fol. 165.

46 Y segun estos Chronistas lo resistio el Consistorio de la Diputacion, por los ordenes secretos, que tuvieron de el Señor Rey Don Martin, porque con el Oficio de Governor, y el Lugarteniente General, no adelantasse la pretencion, que tenia á la sucession de la Corona contra el Señor Infante de Antequera, á quien deseava sucessor el Señor Rey Don Martin, juzgandolo mas á propósito, para consuelo de sus Vassallos; y beneficio publico de sus Reynos, como despues lo mostrò la experientia.

Q

Y.

47 Y por faltar el Lugarteniente General, continuaron en governar este Reyno Don Gil Ruiz de Liori, Regente la General Gobernacion, y el Justicia de Aragon Don Juan Ximenez Cerdan, y demas Ministros subalternos, los que con assistencia de el Arzobispo de Zaragoza Don Garcia Fernandez de Heredia, y de Don Berenguer de Bardaxi, antiquissimo Cavallero de las Montañas, y muy celebrado por su juicio, feliz experiencia, y valor, segun refiere Abarca, (56) que fue vno de los nueve Varnones elegidos para declarar la succession, y despues Justicia Mayor.

(57)  
De 1622 . Ee.2 . 22.1116 . 22.1116  
· 1622 . 22.1116

*Vbi supr. tom. 2. fol. 167  
col.4.num.5.*

48 Los quales convocaron la Junta de los Quatro Estamentos para la Ciudad de Calatayud en el principio de el año de 1411. cuyo Congresso se trasladò à la Villa de Alcañiz, por estar mas proximos al Principado de Cataluña, y Reyno de Valencia, los que tambien tenian convocados sus Estamentos; y de acuerdo de vnos, y otros, se nombraron Personas, para que eligiesen de dichos tres Reynos las nueve que ayian de declarar entre los Contendores la Succession, como refieren dichos Chronistas.

49 Formadá esta Consulta, llegó à 5. de Noviembre la noticia de aver muerto su Magestad, (que santa gloria aya) el primero de dicho mes à las tres de la tarde, la que à V. Exc. y à todos estos fidelissimos Vassallos puso en el vltimo desconsuelo, y consternacion, aunque no impossibilitando por su amor, y fidelidad, aplicarse quanto antes, à obedecer la vltima disposicion, y ordenes que dexò en su Testamento à sus Reynos, y Vassallos.

Doy

La

50 La Ciudad de Zaragoza, Metropoli, y Cabeza de este Reyno, y de los de su Real Corona, como refieren nuestros Chronistas, y Autores, y con ellos Ramirez; (57) juntò al siguiente dia Capitulo, y Consejo, con deseo de que sirviese de exemplar lo que avia de resolver.

(57)  
De leg. Reg. §. 23. à nn. 55.  
pag. 203.

51 Leyeronse en él, la Carta que escrivieron la Reyna nuestra Señora, y los Señores Gobernadores, que nombrò su Magestad el Rey nuestro Señor en su Testamento; y tambien dos Clausulas autenticas; la vna en que deixò declarada la forma para la Junta de el Govierno Universal, comunicandole toda la autoridad, y facultades, que tenia como Rey, y Señor de su Real Corona: En la segunda Clausula declarò por Successor legitimo destos Reynos, muriendo sin hijos, al Serenissimo Señor D. Phelipe de Borbon, Hijo segundo de el Señor Delphin, mandando reconocerlo sus Vassallos por su Rey, y Señor natural, sin dilatarle la possession, precediendo el Juramento de observar las Leyes, Fueros, y Costumbres de estos Reynos; excluyendo al Señor Delphin, y à su Hijo Primogenito: Por convenir à la paz de la Christiandad, y de toda la Europa, y à la tranquilidad de los Reynos de su Magestad, se mantenga siempre desunida esta Monarquia de la Corona de Francia.

52 Y para esta disposicion reconoce su Magestad, segun diversas Consultas de Ministros de Estado, y de Justicia, no devia embaraçar al Señor Duque de Anjou la renuncia que fizieron las Serenissimas Señoras Doña Ana, y

Doña

Doña Maria Teresa de Austria, Infantas de Espana, y Reynas de Francia; porq el motivo fundamental de la renuncia, fue evitar el perjuicio de vnirse las dos Monarchias , y que deviendose governar el derecho de la succession conforme à las Leyes de estos Reynos , era el Señor Duque de Anjou el Pariente mas inmediato, segun ellas.

53 Considerando los referidos ordenes , y el contenido de las dos Clausulas ; resolviò en conformidad de votos el Capitulo , y Consejo obedecer la Real Voluntad , dando la respuesta à V. Exc. por escrito.

54 El Consistorio de la Diputacion , por ser de su principal cuidado , y obligacion la defensa de los Fueros , y Privilegios de el Reyno, (58) consultò con sus Assessores Ordinarios; si aviendo muerto su Magestad sin hijos , aunque declarando Successor al Serenissimo Señor Duque de Anjou , podia V. Excelencia continuar , como Lugarteniente General el tiempo que falta de el trienio.

55 Y aunq se explicaron al Cōsistorio los motivos principales de esta Cōsulta, à fin de manifestar la justicia q assistia al Oficio de Lugarteniente General , para continuarlo V. Exc. Resolviò (con parecer de sus Assessores Ordinarios ) pedir Consulta à la Corte de el Señor Justicia de Aragon, à quien toca declarar las dudas que se ofrecen sobre la inteligencia de los Fueros , teniendo autoridad de Ley lo que decretare. (59)

56 Y arreglada la Consulta con los motivos , en que fundava la Duda el Consistorio;

(58) Molin. verb. Deputatis, & verb. Procurat. Regni, Bar-daxi in comment. ad Foros de Offic. Depput. Reg. Sesse decis. 436.

(59) Ramirez de leg. Reg. §. 20. Intra. 28. SuLV. conf. 42. se-  
micent. 2.

y los de el Regio Fisco para su satisfaccion; decretò la Corte el dia ocho de dicho mes de Noviembre , podia V. Exc. continuar el exercicio de Lugarteniente General en esta forma.

57 Attent contento de Consilio , Pronuntiamus , & respondendo Consultationi Dominorum Deputatorum presentis Regni , dicimus : In casu occurrenti , mortis Serenissimi Domini nostri Regis Caroli Secundi , iuxta rerum statum , & ultimam Regiae voluntatis , dispositionem ; Et repetita Decreta Iurisfirmarum presentis Curia ; Excellentissimum Dominum D. Balthasarem de los Cobos & Luna , Marchionem de Camarasa , abs que novo Privilegio , & iuramento pose , & debere prosequi in exercicio Locumtenentis Generalis Regiae Maiestatis in presenti Aragonum Regno , durante tempore Regalis Privilegij , secundum illius tenorem , & iuxta Forum .

58 Teniendo los Lugartenientes Generales , por los Decretos de Firma de los años 1621. y 65. declarado , poder continuar por el tiempo que les faltare de sus trienios , despues de la muerte de los Señores Reyes , y con la Consulta referida , que deve proceder lo mismo , aunque mueran sin Hijos , porque para el derecho , y los Fueros , ay indubitado Successor ; mayormente quando el Señor Rey difunto lo declara , mandando à sus Vassallos darle la possession , y obedeciendo . Ha logrado la Regalia en el vno , y otro caso , poder continuar los Lugartenientes Generales en la Jurisdiccion y con las facultades concedidas en sus Reales Privilegios .

59 Y porque despues de el Decreto de la Consulta, se ha ofrecido dudada sobre la forma con que se han de expedir los despachos, y letras de Cancelleria: represento à V.Exc.

60 Que declarandose en ella puede, y deve V.Exc. continuar como Lugarteniente General de la Real Dignidad iuxta rerum statum, & ultimam Regiae voluntatis dispositionem; y hallandose en esta, formada la Junta para el Govierno Universal de su Monarchia, con la inmediata, suprema representacion, y con todas sus facultades; se infiere , que el Oficio de Lugarteniente General , no tiene la superior representacion. Y que por esta causa se devan expedir las letras, y despachos de Cancelleria en esta forma:

*La Sacra, Catolica, y Real Magestad de los Reynos de Castilla, Leon, y Aragon, &c. Y en su Real nombre la Reyna Doña Mariana de Neoburgo, y Gobernadores de la Monarchia.*

*D.Baltasar Gomez de los Cobos, Marques de Camarasa, &c. Virrey, y Capitan General, &c.*

61 Y aunque en el interregno de el Señor Rey Don Martin exerçò D.Gil Ruiz de Liori Regente el Oficio de la General Gobernacion, à nombre de la Real Corona, y Dignidad, como dexò notado *el gran Fiscal Don Juan Perez de Nueros en sus manuscritos*; fue preciso observar esse estilo, porque (como se ha dicho) el Señor Rey Don Martin, no tenia nombrado Lugarteniente General, ni en su testamento formò Junta de Gobernadores de sus Reynos, que les sirviessen de Tutores, y Curadores : siendo para los efectos juridicos lo mismo las palabras *Tutores,*

ores, y Curadores, que Gobernadores; Y mas deve  
atenderse à la substancia, y efectos juridicos, que  
no à su sonido.

62 La brevedad del tiempo, (Señor Exce-  
lentissimo) y los negocios de Justicia , y Go-  
bierno , que tocan à mi Oficio , que se han au-  
mentado con la noticia de la enfermedad de  
el Rey nuestro Señor , no me han permitido  
mayor estudio , y reflexion ; Y espero se dara  
V.Exc. por servido de mi puntualidad , y ren-  
dimiento. Zaragoza Noviembre 11. de 1700.